

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA FUNDACION
PARA EL DESARROLLO AGRARIO**

Conste por el presente documento privado, el Convenio Marco de Cooperación que celebran la Universidad Nacional Agraria la Molina, por intermedio de su Rector, Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco, según consta en la Resolución N° 001-09/UNALM-AU, con DNI 06443739, a quien en adelante se denominará LA UNALM y la Fundación para el Desarrollo Agrario, inscrita en la Partida N° 11016161, representada por el Presidente de su Junta de Administración Sr. Mg Sc. Enrique Aguilar Castellanos, identificado con D.N.I. N° 07715340, a quien en adelante se denominará la FDA, en los términos y condiciones siguientes:

I) LAS PARTES Y ANTECEDENTES

- 1.1) **LA UNALM**, es un centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos, además cuenta con su Escuela de Post Grado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.
- 1.2) LA FDA, es una entidad privada sin fines de lucro, inscrita en Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas (ficha 2001, asiento 1 del 29 de agosto de 1982, continuación en la Partida Electrónica N° 11016161), en el Registro de Entidades Preceptoras de Donaciones con Beneficio Tributario (Tomo III, Folio 331, N° 11151), Libro de Entidades Inafectas al Impuesto a la Renta (Tomo VI, Folio 43, N° 259227) y en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones (N° 31).

Fue constituida en el año 1982 por la UNALM para apoyar la investigación agraria y contribuir al desarrollo rural del país, teniendo los siguientes fines y objetivos:

- a) Realizar, fomentar y/o promover, mediante su acción directa o apoyando las acciones de la UNALM, estudios, proyectos de investigación científica y tecnológica, proyectos de inversión, programas de capacitación, etc, orientados a apoyar el desarrollo agrario del país. Para este fin, busca la financiación correspondiente a través de convenios y contratos o utiliza los excedentes que se generen como consecuencia de sus actividades.
- b) Promocionar las actividades del sector agrario a través de la elaboración de proyectos de desarrollo y el otorgamiento de créditos promocionales a productores, con recursos proporcionados por terceros, a fin de colaborar con el desarrollo económico de importantes sectores de la población rural



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

peruana, así como viabilizar la explotación de importantes fuentes de riqueza, que sirvan al desarrollo agrario del país.

- 1.3) LA UNALM precisa contar con facilidades de orden técnico-operativo y administrativo para la gerencia y desarrollo de proyectos que garanticen su eficiencia. LA UNALM tiene en vigencia convenios y contratos para la ejecución de acciones diversas en el campo agropecuario, pesquero, industrial, económico, forestal, ecológico, de conservación ambiental, y otros.
- 1.4) LA UNALM requiere suscribir nuevos convenios o contratos con entidades estatales, para estatales, privadas o internacionales, que permitan acciones interinstitucionales y faciliten la constitución de equipos multidisciplinarios de técnicos, asegurando al máximo de eficiencia en los resultados de los estudios convenidos o acciones a ejecutarse.
- 1.5) Los convenios o contratos suscritos y por suscribirse permitirán a LA UNALM, hacer acopio de experiencia en programación y ejecución de proyectos diversos, utilizando el presupuesto de la Universidad, al mismo tiempo que permite a sus docentes, alumnos y personal administrativo, la oportunidad de participar directamente en su realización. El régimen presupuestal a nivel nacional no impide acciones paralelas de organizaciones privadas de coparticipación para fines comunes con las entidades públicas. LA UNALM precisa dinamizar la operatividad de los proyectos que suscribe o co-ejecutar con LA FDA o encargar a ésta la gestión de proyectos o actividades con sujeción a la normativa universitaria.
- 1.6) LA FDA está en condiciones de coadyuvar con, co-ejecutar, ejecutar o proporcionar a LA UNALM las actividades o los servicios necesarios para el cumplimiento de toda acción fruto de convenios o contratos de prestación de servicios para la investigación, estudios de inversión y desarrollo, proyectos, etc., pudiendo suscribir con LA UNALM los convenios específicos que sean necesarios para el logro de ésta.
- 1.7) En tal contexto, las partes en enero 2, 1995 celebraron el “Convenio de Amplia Base para Cooperación Técnico-Administrativa”, el mismo que en los términos en él contenidos ha regido durante 5 años y se mantiene expresamente renovado por ambas partes y bajo cuya normativa contractual se han celebrado Cartas de Entendimiento, Convenios o Contratos que se vienen ejecutando hasta la fecha de manera óptima generando la sostenibilidad de los diversos centros de producción de bienes o servicios o institutos comprendidos en los referidos instrumentos contractuales.
- 1.8) Durante las tratativas sostenidas por las partes se tomó conocimiento de la existencia de un Proyecto de Ley que luego devino en la promulgación de la Ley N° 29987, Ley que Declara de Interés Nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología a través de las Asociaciones Público-Privadas, publicada en “El Peruano” con fecha enero 18, 2013 y que declarando de interés nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología a través de las asociaciones público-privadas (como las que promueve el vínculo entre LA UNALM y LA FDA) con la finalidad de: a) Promover la formulación y la



ejecución de proyectos de investigación científica, de innovación y de tecnología; b) Promover, a través de la ciencia, la innovación y la tecnología, la generación de valor agregado para nuestros productos nacionales; c) Promover la participación de jóvenes investigadores en las asociaciones público-privadas mediante el desarrollo profesional en ciencias, innovación y tecnología; d) Establecer asociaciones público-privadas vinculadas a la ciencia, la innovación y la tecnología, que tengan como requisito para su funcionamiento la responsabilidad ambiental y los estándares internacionales pertinentes; y, e) Fomentar el desarrollo de la tecnología para la conservación del ambiente y para contribuir a la diversificación productiva.

- 1.9) Que entre las modalidades de asociaciones público-privadas el artículo 2° de la Ley N° 29987 establece que para el desarrollo de la infraestructura y de las actividades de promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología, los ministerios, los organismos públicos, las universidades públicas, los institutos públicos de investigación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden desarrollar proyectos de asociaciones público-privadas con el sector privado y la sociedad civil, conforme al Decreto Legislativo 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de asociaciones público-privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y demás normatividad sobre la materia.
- 1.10) El artículo 3° de dicha Ley establece como objetivos suyos que bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2 de dicha Ley (las reseñadas en el párrafo precedente del presente Convenio), las asociaciones público-privadas, mediante una persona jurídica constituida para tal fin, pueden tener los siguientes objetivos: a) Construir, operar, administrar centros de investigación científica, de innovación y de investigación tecnológica; b) Construir, operar, administrar parques científicos y tecnológicos e incubadoras de empresas; c) Construir, operar, administrar laboratorios para la innovación, para la investigación y el desarrollo científico y para la certificación de la calidad de los productos; d) Construir, operar, administrar centros de calidad, metrología y certificación de productos; y, e) Construir, operar, administrar centros de transferencia tecnológica y de conocimientos.
- 1.11) Finalmente, el artículo 4° de la Ley N° 29987 dispone que para el cumplimiento de sus fines las entidades del sector público pueden celebrar con organizaciones del sector privado o de la sociedad civil, al amparo del Decreto Legislativo 1012, contratos de asociaciones en participación, contratos de riesgos compartido (joint venture), contratos de gerencia, contratos de especialización de servicios (outsourcing) o aquellos establecidos en la normatividad vigente y que no necesariamente dan lugar al nacimiento de nuevas personas jurídicas.
- 1.12) Luego de efectuar el análisis tanto jurídico como económico sobre la necesidad de que LA UNALM mantenga la colaboración de LA FDA en análogas y mejores condiciones que las ha vinculado y teniendo en consideración que la Ley N° 29987 acoge los postulados que en uso de la autonomía universitaria venía empleando LA UNALM, por mutuo acuerdo las partes han considerado conveniente celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.



II) OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación es establecer de manera conjunta los términos generales de una relación jurídica que permita maximizar el aprovechamiento de los recursos de personal y la organización operativa, administrativa, gerencial y material de ambas instituciones, así como el de integrar acciones para cumplir actividades de capacitación, investigación, ejecución de estudios y manejo de unidades productoras de bienes o servicios de LA UNALM, de acuerdo a los diversos convenios específicos o contratos que se obligan a celebrar en base a la normativa aplicable a cada caso, convenios y contratos que podrán comprender todos los que el Ordenamiento Jurídico Peruano y la Autonomía Universitaria consientan.

III) DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 3.1) La realización de proyectos específicos o actividades que se programen por las partes comprendidas dentro de los términos de este Convenio Marco de Cooperación, serán objeto de acuerdos específico. En estos acuerdos se especificarán los objetivos y procedimientos de ejecución de tales programas y proyectos y procedimientos de ejecución de tales programas y proyectos; así como la duración, entidades ejecutoras y obligaciones económicas respectivas.
- 3.2) En tal sentido las partes convienen en celebrar convenios o contratos específicos a través de los cuales LA UNALM ha de encargar a LA FDA la administración, gestión, gerenciamiento, colaboración interinstitucional o soporte o fortalecimiento de las actividades de investigación, extensión o proyección social o de producción de bienes y servicios de LA UNALM.
- 3.3) Los referidos convenios o contratos específicos deberán contener tanto los aspectos generales a que se contrae el presente Convenio Marco, cuanto los que resulten necesarios de acuerdo a la particular naturaleza de cada una de las actividades que por aquellos sean regulados, procurándose otorgar la mayor autonomía posible en la gestión o administración a fin de transferir el riesgo de las actividades a LA FDA.
- 3.4) Las partes podrán emplear los diversos mecanismos contractuales típicos o atípicos que estimen necesarios (dentro del marco de la Ley) para la consecución de los resultados esperados; en tal sentido podrán ser utilizadas fórmulas de contratación de colaboración empresarial total o parcial, convenios de gestión, de gestión por resultados, de administración, de fortalecimiento institucional, de gerencia, de capacitación, de asistencia técnica o administrativa, o las modalidades previstas en la Ley N° 29987 o el Decreto Legislativo N° 1012, entre otros.
- Cualquiera de estos mecanismos contractuales deberá armonizar el tratamiento institucional de LA UNALM con la asociatividad que ésta sostenga con LA FDA.



IV) FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS

- 4.1) El financiamiento de las actividades y proyectos que se pacte de conformidad con el presente Convenio Marco, será convenido por las partes dentro del ámbito de recursos aportados por cada una de las partes, recursos directamente recaudados de LA UNALM de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, los recursos generados por gestión de cooperación técnica nacional e internacional a través de LA FDA o los recursos que ésta obtenga por la gestión, administración o cualesquier otra actividad como consecuencia del presente acuerdo.
- 4.2) LA FDA –en tanto administradora o gestora de las diversas actividades o proyectos que le sean encargadas por LA UNALM en virtud a convenios específicos- se obliga a manejar el autofinanciamiento entre todas las cuentas que para tal efecto abra por encargo de LA UNALM.
- 4.3) El autofinanciamiento entre las diversas cuentas que sean generadas por cada una de las actividades a su cargo podrán ser efectuadas razonablemente en tanto la propia UNALM declara conocer que algunas de estas actividades (por su propia naturaleza estacional) requiere ser financiada o subsidiada. En este último supuesto las partes convendrán en los respectivos convenios específicos los parámetros que regularán la actividad de la que eventualmente no se ha de esperar necesariamente un resultado económicamente rentable.
- 4.4) LA FDA no se hallará obligada a efectuar el financiamiento predicho en base a sus recursos propios o recursos que maneje por encargo de terceros; empero, si LA FDA considera necesario podrá efectuar por su cuenta y riesgo sobregiros sobre las cuentas abiertas por encargo de LA UNALM, previa autorización expresa del Rector.
- 4.5) LA FDA se obliga a efectuar el planeamiento, evaluación y seguimiento de los proyectos o cuentas que le encargue LA UNALM o que personal de ésta abra o ejecute con aquélla, debiendo para tal efecto emitir una Guía de Ejecución de Proyectos o Cuentas efectuando un gerenciamiento de los mismos con las atribuciones necesarias que de este Convenio Marco emanan de modo tal que cada uno de ellos se autofinancie y no sea objeto de sobregiros. Por su parte LA UNALM se obliga a impartir a todo su personal las normas necesarias para el cumplimiento tanto de la Guía de Ejecución de Proyectos o Cuentas de LA FDA, las directivas que ésta imparta y, en particular, la observancia de la Directiva N° 003-2007 aprobada por Resolución N° 0276-2007-UNALM o norma que la sustituya. El incumplimiento de las referidas normativas por parte de los coordinadores o responsables de los proyectos podrá ameritar tanto la resolución del proyecto o cuenta, sustitución de dichos coordinadores o responsables o cualesquier otra medida correctiva o reparadora, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades imputables a estos.

V) CONDICIONES ESPECIALES DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION



g

5.1) DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Cada una de las partes será responsable por sus propios actos o incumplimientos en que pudiese incurrir por dolo o negligencia grave o por cualquier acción o incumplimiento de sus representantes, trabajadores, consultores o contratistas. Esta Cláusula se mantendrá vigente o con plenos efectos jurídicos inclusive terminado que sea por vencimiento de su plazo o por conclusión anticipada.

5.2) DE LA NORMATIVA APLICABLE.

Supletoriamente a las estipulaciones contenidas en el presente Convenio Marco de Cooperación y en cada uno de los convenios o contratos específicos, será aplicable la normativa correspondiente a la naturaleza jurídica de entidad de derecho privado de LA FDA para las contrataciones necesarias que ésta deba efectuar para el cumplimiento de sus obligaciones convencionales.

La política de adquisiciones de bienes y servicios de LA FDA observará los criterios técnicos, de economía y transparencia, sin sacrificio de los aspectos cualitativos.

5.3) DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes reconocen que durante la ejecución del Convenio Marco de Cooperación o de los convenios específicos podrán obtener o acceder a información confidencial relacionada a la otra parte, por lo que asumen el compromiso de no emplearla (directa o indirectamente) salvo que la parte que la haya entregado o permitido su acceso autorice su uso por escrito o que la utilización beneficie a ésta.

Esta Cláusula se mantendrá vigente o con plenos efectos jurídicos inclusive terminado que sea por vencimiento de su plazo o por conclusión anticipada.

5.4) DE LA AUTONOMÍA JURÍDICA Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES O TRIBUTARIAS.

Las partes declaran que su propósito es dotar de la mayor autonomía posible, dentro de la normativa vigente, a LA FDA para la gestión o administración que se le encargue a través de los diversos convenios o contratos específicos. LA UNALM impartirá a través de su Rectorado las formas, plazos y demás condiciones en cuya virtud LA FDA deberá efectuar la apertura de cuentas, cuentas matrices o sub-cuentas para las diversas actividades o proyectos que sean objeto de encargo a través de los respectivos convenios específicos.

Salvo que medie declaración expresa distinta, no podrá interpretarse que del presente Convenio Marco de Cooperación o de los convenios específicos emerjan contratos asociativos o figuras similares.

En el mismo sentido, ninguna de las partes estará autorizada para actuar como representante de la otra, asumir obligaciones o responsabilidades por la otra parte o comprometerla de algún modo.

Cada una de las partes se obliga a ser responsable por las personas que contrate, así como por el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales de carácter laboral y tributario en relación a ellos y a los acreedores tributarios.



5.5) DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, INVERSIONES Y CARGAS IMPOSITIVAS DE LOS CENTROS GENERADORES DE INGRESOS Y DEDUCCIONES DE LEY.

Ambas partes declaran que al transferirse el riesgo de las actividades a LA FDA –en los casos que por su naturaleza así corresponda- se le estará haciendo a ésta responsable (dependiendo del grado de autonomía que por convenio específico finalmente se le otorgue) de los resultados de las mismas.

En el mismo sentido ambas partes reconocen que dichas actividades, que serán financiadas a través de alguna de las modalidades que establezcan las partes, generarán costos de operación, inversiones y cargas impositivas, mismas que deberán ser cubiertas con los ingresos generados por cada una de las actividades a cargo de LA FDA. En tal sentido las partes convienen que, en cada convenio específico, se pondrán de acuerdo respecto al monto o porcentaje del overhead, comisión, utilidad o participación que pudiera corresponder a LA FDA, dependiendo la misma de la modalidad de vinculación específica considerándose que a mayor esfuerzo, riesgo, participación o aporte que ésta efectúe mayor podrán ser aquellos.

Será considerado también costo de operación el gasto por mantenimiento de cuenta, overhead u otro concepto que las partes convengan en forma justa deba corresponder a LA FDA por la asunción del riesgo del manejo de las actividades a su cargo.

Las inversiones que sean efectuadas por LA FDA directamente o en coordinación con LA UNALM serán en estricto beneficio de las actividades a su cargo. Los bienes cuya propiedad pueda corresponder durante la gestión de dichas actividades a LA FDA y que tuviesen que ser comodatas a favor de LA UNALM durante determinado lapso, serán finalmente transferidas en propiedad a ésta concluido que sea el correspondiente proyecto o actividad, lo primero que ocurra. Hasta tanto no suceda esta transferencia de propiedad LA UNALM se obliga a no inventariarlos como suyos.

Las partes acordarán en cada convenio específico la oportunidad del traslado de los saldos de las cuentas y de los bienes que se adquieran durante la ejecución de aquellos debiendo mantenerse coordinación permanente ente los contadores de ambas entidades a fin de efectuar una conciliación patrimonial.

Las cargas impositivas directas o indirectas que sean imputables a los centros generadores de ingresos que por convenios específicos sean de responsabilidad de LA FDA, deberán ser objeto de cumplimiento formal y sustancial por parte de ésta, no generándose responsabilidad solidaria alguna con LA UNALM o sus representantes legales. Para este efecto LA FDA deberá adoptar todas las provisiones legales que diligentemente correspondan. LA UNALM se obliga a respetar y hacer respetar el cumplimiento de esta obligación tributaria a cargo de LA FDA.

LA FDA se obliga a presentar periódicamente el Estado de Ingresos y Gastos de la Cuenta a cada Coordinador y, al final de cada año, un consolidado de los



mismos deberá ser enviado al Rector de LA UNALM para que ésta la registre en su contabilidad.

5.6) DE LA TRANSFERENCIA DE LOS SALDOS DISPONIBLES Y SU APLICACIÓN.

Efectuadas que sean las deducciones de los conceptos previstos en el presente Convenio Marco de Cooperación, LA FDA deberá transferir a LA UNALM, en los plazos y formas que se convenga en cada convenio específico, los saldos disponibles. La transferencia de los saldos o excedentes deberá ser llevada a cabo dependiendo de la naturaleza de las actividades o proyectos (los réditos esperados o no previsibles, su estacionalidad, entre otros factores) y previa evaluación –en todos los casos- de los estados financieros correspondientes. Las partes convienen que por saldos o excedentes no se entenderán solamente transferencia de recursos dinerarios, sino también de bienes u otros activos o de cuentas por cobrar, inclusive; esto es, serán admitidas todas las fórmulas que aseguren liquidez o acreencias perentoriamente ejecutables.

Producida que sea dicha transferencia LA FDA se eximirá de cualesquier responsabilidad sobre el destino de los referidos saldos disponibles.

La aplicación de los saldos disponibles será de estricta responsabilidad de LA UNALM, la cual para tal efecto observará la normativa presupuestal pertinente en concordancia con su autonomía legalmente reconocida.



5.7) DE LAS ACCIONES DE CONTROL.

Conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, los diversos órganos de dicho Sistema en general y la Oficina de Control Institucional de LA UNALM en particular, gozarán de las facultades necesarias para efectuar en las formas y plazos legales las acciones de control que estimen necesarias sobre los bienes de LA UNALM que se hallen en posesión o administración de LA FDA y ésta preverá los mecanismos necesarios que permitan el control detallado.

Será de responsabilidad de cada funcionario del Sistema Nacional de Control la estricta observancia de los principios y la normativa que regula el control gubernamental.

5.8) DE LA PROTECCIÓN DEL BUEN NOMBRE (GOOD WILL) DE AMBAS PARTES.

Las partes declaran conocer el amplio prestigio que ambas gozan en el ámbito nacional e internacional, por lo que convienen en efectuar todas las acciones necesarias directa o indirectamente tendientes a la protección del *good will* de cada una de ellas, considerándose que dicha utilización en todos los casos tendrá como propósito los fines oficiales para los que ha sido creada LA UNALM.

Toda acción directa o indirecta que afecte o pudiere afectar el *good will* de una de las partes será a ésta indemnizable por la parte agravante.

VI) VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de cinco años renovables sucesivamente por períodos análogos por acuerdo de partes. Su vigencia se entenderá iniciada por acuerdo de partes en enero 1 del 2013. Los convenios específicos y sus prórrogas deberán sujetarse, salvo razón conjuntamente sustentada, a los plazos máximos del Convenio Marco de Cooperación. La resolución anticipada del Convenio Marco implicará la resolución en el más breve plazo posible de todos los convenios específicos, salvo acuerdo en contrario para cada caso en particular. En este último supuesto se mantendrán vigentes para estos convenios específicos los términos y condiciones del presente Convenio Marco en cuanto resulte pertinente. La entrada en vigencia del presente Convenio Marco dejará sin efecto el Convenio Marco o Convenio de Amplia Base que actualmente vincula a ambas partes. En igual sentido, la entrada en vigencia de cada convenio o contrato específico (en caso existiesen precedentemente celebrados) serán por aquellos dejados expresamente sin efecto.

VII) DE LAS DISCREPANCIAS. CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente contrato, se solucionara en lo posible de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y al trato directo, recurriendo a la vía arbitral solo en caso de no encontrarse solución por el trato directo.

De no solucionarse los conflictos presentados, incluidos los de nulidad o invalidez del presente contrato, las partes se someten a la justicia arbitral. Para tal efecto, la parte que se considere afectada cursara notificación escrita a la otra, requiriéndole que designe árbitro de parte, indicándole en dicha comunicación el suyo. Ambos árbitros de parte, eligen a un tercer árbitro que será quien presida el Tribunal Arbitral respectivo. Si en el plazo de diez días hábiles de recibido el requerimiento, la otra parte no designa el árbitro que le corresponde, la parte afectada podrá recurrir a cualquier Cámara de Arbitraje nacional o extranjera para que designe al árbitro faltante; y entre los dos árbitros designados un tercero que presidirá el tribunal arbitral. Dicho Tribunal decidirá en forma definitiva las diferencias propuestas. A falta de acuerdo en la designación del tercer árbitro se observara la misma regla anterior, pudiendo solicitarse a cualquier cámara de arbitraje para que lo designe. El arbitraje será de derecho.

Las partes acuerdan que el arbitraje deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima por un Tribunal de esta ciudad.

En fe de lo cual lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de enero del 2013.


Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco
LA UNALM


Sr. Mg. Sc. Enrique Aguilar Castellanos
LA FDA



**ADENDA N° 01 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA
FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRARIO**

23/

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Marco de Cooperación Institucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **R.U.C. N° 20147897406**, con domicilio en la Av. La Molina s/n, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, **Ph. D. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, identificado con D.N.I. N° 07852465, de acuerdo con la Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM, a quien en adelante se le denominará "**LA UNALM**"; y de la otra parte la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRARIO**, con **R.U.C. N° 20101259014**, con domicilio legal en Jr. Camilo Carrillo N° 325, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, **Mg.Sc. ENRIQUE ALFONSO AGUILAR CASTELLANOS**, identificado con D.N.I. N° 07715340, a quien en adelante se le denominará **FDA**, según los términos y condiciones siguientes:

I. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 
- 1.1. Con fecha 19 de enero del 2013, ambas partes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Institucional, vigente desde el 01 de enero del 2013 hasta el 01 de enero del 2018.
 - 1.2. Con fecha 15 de diciembre del 2017, ambas partes acordaron renovar el citado Convenio, prorrogándolo por cinco años más, en los mismos términos y fijando renovación automática de ahora en adelante.

II. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 
- 2.1. La presente Adenda tiene por objeto prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Cooperación Institucional.
 - 2.2. En ese sentido, las partes acuerdan modificar la Cláusula Sexta: Vigencia y Duración, quedando redactada de la siguiente manera:

"VI) VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de cinco (05) años, el mismo que será renovado automáticamente por periodos similares.

La resolución del mismo, se puede dar anticipadamente mediante una carta notarial por parte de la UNALM, siempre y cuando no afecte el funcionamiento del objeto del mismo.

III. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN**

En todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente documento, se mantienen vigentes las cláusulas del Convenio Marco de Cooperación Institucional.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima el 15 de diciembre del 2017.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
RECTOR



FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRARIO
ENRIQUE ALFONSO AGUILAR CASTELLANOS
PRESIDENTE

